

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPO  
ENTRE LIFE TECHNOLOGIES CHILE SpA. Y LA FACULTAD  
DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°83**

**SANTIAGO, 25 DE ENERO DE 2021**

**VISTOS:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/1349/2018; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; lo dispuesto en el D. U. N°28884 de 2008, que delega en los Decanos de Facultad la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019, de Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO**

- 1)** Que como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
- 2)** En razón de ello, el 5 de enero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por dicho motivo y por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
- 3)** Posteriormente el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
- 4)** Considerando lo anterior, el 18 de marzo el Gobierno de Chile dictó el Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el plazo de 90 días.
- 5)** En ese contexto, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través del laboratorio de Biología Molecular del Programa de Virología, del Instituto de Ciencias Biomédicas, tiene implementada y validada la técnica de RT-PCR para detección de SARS-CoV-2 (COVID 19), utilizando para ello con 3 equipos termocicladores en tiempo real de propiedad de la Facultad (QuantStudio3, StepOnePlus, LightCycler 480 II) y los reactivos de diagnóstico requeridos para la detección viral (TaqMan 2019n Cov Assay Kit, Thermofisher) en muestras de pacientes, y que cuenta con financiamiento del Ministerio de Ciencia y el de Salud, para ayudar a la red pública de salud en esta emergencia sanitaria. Además, el laboratorio cuenta con la autorización para realizar diagnóstico de este virus mediante Resolución exenta N° 005590, del 25 de marzo de 2020, de la SEREMI Región Metropolitana.
- 6)** Que, sin perjuicio de lo expuesto, los citados equipos también son requeridos por otros laboratorios de la Facultad y además deben ser objeto de las mantenciones para su adecuado funcionamiento, lo que impacta en la continuidad de los exámenes RT-PCR para detección de SARS-CoV-2, debiendo contar con otros que puedan asumir estas labores de importancia nacional.
- 7)** Que por lo anterior, el Ministerio de Salud ha solicitado a la empresa Life Technologies Chile SpA., la entrega en comodato a esta Facultad del equipo Termociclador Realtime, Marca Applied Biosystems, Modelo Quantstudio5, número de catálogo A28568, SN: 272511977 con Notebook Dell SN 71CFN13, a la espera que se tengan disponibles los equipos antes descritos que se encuentran en

mantención y que esté en funcionamiento uno nuevo que se encuentra en instalación luego de haber sido comprado por parte de la Facultad, mediante la Resolución Exenta N°60 de 18 de enero de 2021.

8) Que esta Facultad y la empresa Life Technologies Chile SpA suscribieron el 22 de enero de 2021 el contrato de comodato del equipo antes descrito y conforme la normativa universitaria, debe ser aprobado mediante acto administrativo, por lo cual

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el contrato de comodato suscrito entre la sociedad Life Technologies Chile SpA. y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 22 de enero de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

“**EN SANTIAGO DE CHILE**, a 22 de enero de 2021, entre la sociedad **LIFE TECHNOLOGIES CHILE SpA.**, sociedad del giro de comercialización de equipos e insumos de laboratorios, Rol Único Tributario N° 77.453.910-7, representada, según se acreditará, por doña Vania Milenka Arredondo Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 13.273.378-3, ambos con domicilio en Avenida Marathon N° 1315, oficina 11-A, comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante e indistintamente **Thermo Fisher Chile** o “el Comodante”; y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad N°9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “El Comodatario” o “El Cliente”, quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato de comodato de equipo de laboratorio y suministro de reactivos:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

(1) LIFE TECHNOLOGIES CHILE SpA es una destacada empresa dedicada a la comercialización de equipos para laboratorios, como asimismo a la manufactura y provisión de los productos necesarios para su funcionamiento y utilización.

(2) EL CLIENTE La Universidad de Chile, es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros. la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, es una de las cinco facultades con las que se funda la Universidad de Chile el año 1842.

**SEGUNDO: COMODATO.**

En este acto **LIFE TECHNOLOGIES CHILE SpA**, a través de su apoderado ya individualizado, da en comodato a El Cliente, quien los acepta para sí, los siguientes equipos y/o accesorios:

ITEM	CÓDIGO	CANTIDAD	VALOR CLP
<b>TERMOCICLADOR REALTIME, MARCA APPLIED BIOSYSTEMS, MODELO QUANTSTUDIOS,</b>	<b>A28568</b>	1	\$ 31,517,436

Total: \$ 31,517,436 CLP

**TERMOCICLADOR REALTIME, MARCA APPLIED BIOSYSTEMS, MODELO QUANTSTUDIOS, NÚMERO DE CATÁLOGO A28568, SN: 272511977 CON NOTEBOOK DELL SN 71CFN13.**

**TERCERO: ENTREGA DE LOS BIENES.**

Los bienes dados en comodato se entregan en este acto, en el inmueble ubicado Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a plena satisfacción del

Comodatario. Se deja constancia que los bienes son nuevos, se encuentran operativos y en perfectas condiciones.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COMODATARIO.**

Serán obligaciones del Comodatario, y su incumplimiento dará derecho a **Thermo Fisher Chile** a poner término ipso facto al presente contrato, las siguientes:

- a) Utilizar los bienes dados en comodato, únicamente para los fines convenidos, y exclusivamente por el Comodatario; de forma tal, que se prohíbe expresamente dar un uso distinto, sin consentimiento previo y por escrito del Comodante.
- b) Conservar, utilizar y mantener los bienes, en perfecto estado como si fuesen propios, empleando el mayor cuidado en la conservación, respondiendo en consecuencia, de culpa levisima.
- c) Utilizar únicamente los equipos, maquinarias, accesorios, repuestos y/o insumos necesarios para el buen funcionamiento de los bienes dados en comodato y proveídos por el Comodante. De no contar con éstos, el Comodatario se obliga utilizar sólo aquellos acordados y autorizados por **Thermo Fisher Chile**.
- d) Efectuar las mantenciones de cualquier clase y naturaleza sobre los bienes dados en comodato, como asimismo, de sus equipos, maquinarias, accesorios, repuestos y/o insumos, las que deberán ser realizadas únicamente por el Comodante o aquellas personas autorizadas por él.
- e) Ser responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza y/o del uso legítimo de los bienes dados en comodato. De la misma forma, y de conformidad al artículo 2178 N° 4 del Código Civil, el Comodatario expresamente se hace responsable por la destrucción total o parcial de los bienes dados en comodato y sus accesorios.
- f) Avisar oportunamente, y bajo las formas señaladas en cláusula décimo octava del presente instrumento, de cualquier desperfecto o daño que imposibiliten o dificulten el uso y que presenten los bienes dados en comodato, como asimismo, de sus equipos, maquinarias, accesorios, repuestos y/o insumos.
- g) Pagar al Comodante el valor de los bienes dados en comodato determinado a la fecha del presente instrumento, si el deterioro de los bienes es de tal envergadura que no son susceptibles de emplearse para su uso ordinario.
- h) Restituir los bienes dados en comodato, en la fecha estipulada en el presente instrumento o sus posteriores anexos.
- i) El Comodante tendrá derecho a realizar, al menos, una inspección [mensual], dentro del horario convenido por las partes. En ese sentido, el Comodatario deberá garantizar las facilidades necesarias para el adecuado ejercicio de este derecho por parte del Comodante.
- j) Impedir que actos de terceros afecten la posesión o propiedad de los bienes dados en comodato, dando inmediato conocimiento al Comodante, a fin que éste último pueda hacer valer sus derechos.
- k) Se prohíbe al Comodatario a realizar cualquier tipo de cambio, modificación o alteración sobre los bienes dados en comodato, ni conectar aparatos adicionales, sin el consentimiento previo del Comodante.

Las partes acuerdan que las obligaciones y prohibiciones a que se compromete el Comodatario en virtud de esta cláusula y del presente contrato han sido elevadas al rango de esenciales. Por lo tanto, su infracción es causal de terminación inmediata del presente contrato, sin aviso legal previo ni indemnización alguna.



#### QUINTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato, tendrá una duración de **3 meses** a contar de esta fecha.

Al término del contrato, la Comodataria deberá restituir los bienes en perfecto estado de conservación.

No obstante lo anterior, el Comodante, en cualquier tiempo, podrá poner término anticipado al presente contrato y sin necesidad de expresar ni justificar causa, mediante una comunicación escrita indicada en la cláusula décimo quinta.

#### SEXTO: RESERVA DE DERECHO.

**Thermo Fisher Chile**, se reserva siempre la facultad de pedir la restitución de los equipos singularizados en la cláusula segunda de este contrato en cualquier momento, en los términos del artículo 2194 del Código Civil.

#### SÉPTIMO: DERECHO DE DOMINIO.

Se deja constancia y queda estipulado de forma expresa por las partes, que el Comodatario pasa a ser un mero tenedor de las cosas dadas en comodato por el presente instrumento. En consecuencia, el Comodatario no goza bajo ningún respecto, título de dominio sobre los bienes dados en comodato

#### OCTAVO: CUIDADO Y MANTENCIÓN.

**Thermo Fisher Chile** realizará, a su costa, una mantención preventiva de los equipos entregados en comodato al Cliente. Con todo, los gastos ordinarios y extraordinarios de cuidado y conservación de los mismos, serán de cargo exclusivo de la Comodataria, quien responderá de la culpa levisima, respecto de cualquier daño o perjuicio que pudieren experimentar dichos equipos, lo anterior sin perjuicio de la garantía que pudieren tener los mismos.

Durante el período de vigencia del Comodato, el Cliente se compromete expresamente a:

- (i) No trasladar los equipos de la ubicación acordada sin un consentimiento escrito de **Thermo Fisher Chile**.
- (ii) Mantener los equipos en un lugar seguro previa aprobación del lugar por parte de **Thermo Fisher Chile**.
- (iii) Operar los equipos de manera segura y de conformidad a sus normas e instrucciones de operación.
- (iv) Otorgar a **Thermo Fisher Chile** cada vez que lo requiera permiso para inspeccionar los equipos, realizar mantenimientos (preventivos y correctivos) y dar soporte.
- (v) Conservar todos los materiales correspondientes al embalaje de los equipos. En caso de que no conserve el embalaje, **Thermo Fisher Chile** cargará el valor de éste al cliente.
- (vi) Utilizar el producto de acuerdo a las instrucciones entregadas e informadas por **Thermo Fisher Chile**. **Thermo Fisher Chile** no entrega el producto para revisión regulatoria de ninguna organización. **Thermo Fisher Chile** no valida este producto para uso clínico, terapéutico ni diagnóstico.
- (vii) Utilizar los reactivos e insumos indicados por **Thermo Fisher Chile**.
- (viii) Mantener seguros vigentes en beneficio de **Thermo Fisher Chile** respecto de los equipos dados en comodato respecto de eventuales daños generados por sismos, Incendios y/o actos de origen vandálico, terrorista, explosivo o cualquier otro tipo de siniestro y caso fortuito.
- (ix) No ceder el presente contrato ni ninguno de los derechos que de este pudieran generársele.

#### **NOVENO: SERVICIO DEL EQUIPO Y ACCESORIOS.**

El Cliente será responsable por los costos de reparación en caso de fallas o desperfectos de los equipos dados en comodato y sus accesorios provocados por mal uso, negligencia o accidentes, incluidos la utilización de reactivos o muestras incompatibles con el equipo, condiciones de funcionamiento no acordes a lo indicado en las condiciones de pre-instalación y funcionamiento del equipo, software o accesorios, uso de software no autorizados por **Thermo Fisher Chile**, modificación o reparación del equipo no autorizada por **Thermo Fisher Chile**, re-ubicación o movimiento del equipo realizada por alguien no autorizado por **Thermo Fisher Chile**. El cliente será responsable y deberá pagar a **Thermo Fisher Chile** por el reemplazo de partes que se dañen por el contacto con líquidos, incluidos, pero no limitado a sellos, filtros, válvulas, jeringas, tubos o cualquier componente externo o interno del equipo

#### **DÉCIMO: TERMINACIÓN IPSO FACTO DEL CONTRATO.**

La infracción por parte de la Comodataria de cualquiera de las obligaciones que se le imponen por el presente contrato, faculta a **Thermo Fisher Chile** para poner término ipso facto, al presente contrato.

#### **DÉCIMO PRIMERO: REUBICACIÓN DE LOS BIENES Y RETIRO DEL EQUIPO Y ACCESORIOS.**

El Comodatario podrá solicitar al Comodante, la reubicación de los bienes dados en comodato dentro o fuera de las dependencias de la ubicación actual de los mismos. Dicha solicitud deberá ser informada fundada y oportunamente al Comodante en las formas de comunicación señaladas en el presente instrumento, quien podrá autorizar la reubicación de los bienes, previo análisis de la conveniencia y viabilidad de la reubicación. El costo por dicho traslado, será de exclusivo cargo del Comodatario.

Sin perjuicio de lo anterior, inmediatamente de terminado el contrato de comodato, el Comodatario deberá tener los equipos listos y en condiciones para ser entregados a **Thermo Fisher Chile** en los términos exigidos en este contrato. **Thermo Fisher Chile** retirará los equipos y accesorios dentro del plazo de 05 días corridos contados desde la fecha de término del contrato.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: EXTENSIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato de Comodato otorgado por el presente instrumento es de carácter personal –intuitu personae– para el Comodatario. En consecuencia, no es susceptible de ser transferida o transmitida por el Comodatario sin acuerdo previo y escrito de **Thermo Fisher Chile**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los cambios o transformaciones legales que pueda sufrir el Cliente en su condición de persona jurídica, con excepción de la división de la sociedad, la que deberá ser previamente autorizada por **Thermo Fisher Chile**.

#### **DÉCIMO TERCERO: CLÁUSULA PENAL.**

Si el Cliente no diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por en el presente instrumento, se obliga a pagar por concepto de cláusula penal, a **Thermo Fisher Chile**, una multa equivalente a \$ 31,517,436.- clp( Treinta y un millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos Chilenos).

Asimismo, si el Cliente no devolviera oportunamente los equipos dados en comodato, frente al requerimiento de **Thermo Fisher Chile**, o los devolviera en mal estado, el Comodatario estará obligado a pagar a **Thermo Fisher Chile**, a título de indemnización mínima de perjuicios, el valor indicado precedentemente por el equipo no devuelto, devuelto tardíamente o devuelto en mal estado

#### **DÉCIMO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Se deja constancia y queda estipulado en forma expresa por las partes, que todos los derechos de dominio y propiedad intelectual sobre los equipos singularizados en la cláusula segunda, así como sobre

cualesquiera de sus productos intermedios y/o productos derivados, son y serán de la titularidad y propiedad exclusiva de **Thermo Fisher Chile**.

Por su parte, **Thermo Fisher Chile** conserva todo el derecho, titularidad e interés en sus marcas registradas. El Cliente, en ningún caso utilizará las marcas registradas o ninguna otra marca registrada o nombre comercial de **Thermo Fisher Chile**. El Cliente se obliga a no interferir ni ejercer acto alguno contrario al uso legítimo de los derechos de autor de **Thermo Fisher Chile**, marcas registradas, insignias, símbolos, logos y de otras marcas, se encuentren registradas o no.

El Cliente no usará ni autorizará a ningún tercero a utilizar cualquiera de las marcas registradas como nombre comercial ni para cualquier otro fin, prohibiéndosele expresamente registrar en ningún país cualquier marca comercial, nombre comercial, símbolo, logo etc. o cualquier marca similar que se confunda con las de **Thermo Fisher Chile** o bien traducciones de las mismas a su propio nombre o a nombre de cualquier tercero.

Por su parte, el Cliente se obliga a comunicar puntualmente a la otra de cualquier infracción real o potencial de las marcas registradas, nombre comercial, símbolo, logo etc. en el territorio de que tome conocimiento, obligándose a resguardar y velar por el prestigio de las Marcas comerciales de **Thermo Fisher Chile** y sus productos.

#### **DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes acuerdan y elevan a la calidad de elemento esencial de este contrato la obligación del Comodatario de guardar estricta reserva respecto de las informaciones que tome conocimiento en relación a marcas, patentes, procedimientos, composición de los insumos y reactivos, producción, sistemas, tecnologías, ventas, compras, facturación, clientes y cualquier otro del Comodante, cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para **Thermo Fisher Chile**, sus dueños o ejecutivos. Se deja expresa constancia que al Comodatario le estará absolutamente prohibido revelar, divulgar y comunicar cualquier dato o información confidencial o secreta, o antecedentes reservados sobre marcas, patentes, procedimientos, producción, negocios, sistemas, ventas, compras, facturación, procesos computacionales, administrativos, contables del Comodatario y/o sus clientes.

Esta obligación de confidencialidad se extiende a los dependientes, trabajadores, gerentes, directores, ejecutivos, asesores externos e internos, y empresas filiales y/o coligadas del Comodatario. El compromiso de guardar reserva existirá cualquiera sea el origen de la información confidencial y cualquiera sea el medio, tangible o no, por el cual Comodatario y sus personas relacionadas tengan acceso a ella y subsistirá de forma indefinida incluso después de terminado del contrato

#### **DÉCIMO SEXTO: RENUNCIA E INDEMNIZACIÓN.**

**Thermo Fisher Chile**, sus socios, mandatarios o representantes, no tendrán responsabilidad infraccional, civil, laboral, penal o de cualquier otra naturaleza, respecto del Comodatario o de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuanto al uso de los bienes dados en comodato, ni responsabilidad de ninguna índole por hechos, actos, acciones u omisiones que ocurran en las instalaciones de éste último. El Comodatario se obliga a resarcir al Comodante de todo perjuicio que se intenten o hagan efectivos en su contra y que provenga de situaciones de responsabilidad del primero. Por su parte, el Comodante no otorgará al Comodatario garantías de ninguna especie por el uso de los bienes objetos del presente contrato. El Comodatario libera a **Thermo Fisher Chile** de toda responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza ya sea por pérdida, reclamo, costo o daño, incluyendo honorarios de abogados, que se originen por el mal uso de los bienes dados en comodato por parte del Cliente. En consecuencia, el Comodatario asume desde ya la obligación de indemnizar a **Thermo Fisher Chile**, por todos los conceptos, en caso de que alguna persona natural o jurídica pretenda hacer efectiva en el Comodante, sus socios o mandatarios, alguna de las responsabilidades recién descritas.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.**

En caso que el Comodatario incumpliera las obligaciones que por este acto se pactan, y de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 2176 del Código Civil, deberá indemnizar la totalidad de los perjuicios que se ocasionen, los que serán determinados por los Tribunales Ordinarios de Justicia. El Comodatario declara, consiente y acepta que en el cumplimiento de sus obligaciones, responderá de culpa levísima de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2178, en relación al artículo 44, ambos del Código Civil. En consecuencia, el Comodatario, ya sea por responsabilidad propia o de sus trabajadores, consultores, ejecutivos, prestadores, afiliados o asesores, filiales o empresas relacionadas, en caso que no diera cumplimiento a las obligaciones contenidas en este contrato, y/o causare o irrogare perjuicios, sean directos o indirectos a **Thermo Fisher Chile**, ésta última procederá a su criterio, a solicitar indemnización por daños causados u otras formas de reparación aplicadas por la Ley por el incumplimiento de este instrumento.

#### **DÉCIMO OCTAVO: COORDINADOR DEL CONTRATO Y COMUNICACIONES.**

Las partes deberán nombrar a un(a) coordinador(a) del contrato encargado de las comunicaciones, coordinaciones y administración de todos los aspectos de la ejecución y uso de los bienes dados en comodato. En ese sentido, el Comodatario designa como coordinador(a) del contrato a **Fernando Valiente Echeverría** cuyo correo electrónico es [fvaliente@uchile.cl](mailto:fvaliente@uchile.cl). Por su parte, y para los mismos efectos, **Thermo Fisher Chile** designa como coordinador del contrato a doña Nuria Carvajal, cuyo correo electrónico es [nuria.carvajal@thermofisher.com](mailto:nuria.carvajal@thermofisher.com).

En ese sentido, toda notificación, comunicación, solicitud, instrucción o cualquier otro documento que pueda o deba ser entregado por una parte a la otra de conformidad al presente contrato, será efectuada por escrito y entregada mediante carta certificada o mediante correo electrónico.

Cualquier cambio en la dirección y/o correo electrónico deberá ser informado con la debida antelación para el conocimiento oportuno de las partes.

#### **DÉCIMO NOVENO: DIVISIBILIDAD.**

Las Partes entienden que las disposiciones contenidas en este Contrato son indispensables para la prudente protección de los intereses comerciales de las Partes. La ilegalidad, invalidez o nulidad de cualquiera disposición de este Contrato, bajo cualquiera legislación aplicable, no afectará la legalidad, validez o eficacia del Contrato mismo o de las demás disposiciones y, en este sentido, el presente Contrato es "divisible".

#### **VIGÉSIMO: RENUNCIA.**

Si alguna de las Partes dejara de exigir el cumplimiento de alguna de las obligaciones del presente Contrato, o bien se abstuviera en el ejercicio de algún derecho en virtud del presente instrumento, ello no será de ninguna manera interpretado como una renuncia, ni de ninguna manera afectará la validez y vigencia del Contrato y sus Anexos o el derecho de esa Parte para posteriormente exigir el cumplimiento de esa o cualquier otra estipulación del Contrato.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: GASTOS.**

Todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como los impuestos que lo graven, serán de cargo exclusivo del Cliente.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña Vania Milenka Arredondo Rodríguez para representar a Life Technologies Chile SpA, consta en la escritura pública de fecha 01 de Diciembre de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Andrés Rieutord Alvarado

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 2006, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°28.884 de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de la Universidad de Chile.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

### **VIGÉSIMO CUARTO: EJEMPLARES.**

Se deja constancia que el presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes

En comprobante y previa lectura, ratifican y firman los comparecientes.”.

**2. REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
Vicedecana

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
Decano

DISTRIBUCIÓN:  
- Dirección Jurídica  
- Oficina de Partes.